

Golpe al adultocentrismo: Suprema ordena oír a niña de 9 años en proceso de adopción

El Ciudadano · 10 de mayo de 2018

Fallo del máximo tribunal se basó en la Convención de los Derechos del Niño para establecer que a un menor de edad "se le debe dar oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo incumba".



La Corte Suprema acogió un recurso de casación y ordenó al Juzgado de Familia de Puerto Varas **oír a una menor de edad de 9 años, antes de resolver si es susceptible de adopción, solicitud realizada por el Servicio Nacional de Menores (Sename).**

En fallo unánime, la Cuarta Sala del máximo tribunal estableció que **la aludida niña tiene derecho a ser escuchada, como establece la Convención de los Derechos del Niño y las normas de procedimiento de la ley chilena.**

El 23 de junio de 2017 el Juzgado de Familia de Puerto Varas resolvió que la menor de edad podía ser adoptada, disponiéndose en consecuencia que debía suspenderse toda relación directa y regular con su familia de origen. Tres meses

después aproximadamente, la resolución fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

La madre recurrió a la Corte Suprema para que su hija no fuera puesta en adopción, asegurando que «nunca existió» el abandono que argumentó el Sename y que «se mantuvo el lazo afectivo que exige la ley». La progenitora añadió que «no se escuchó a la niña en una materia de vital importancia para sus intereses, pues está envuelto, entre otros, el derecho a ser cuidada debidamente y el de la identidad, como la relación con su madre».

Finalmente, el máximo tribunal le dio la razón a la progenitora, estableciendo que **se adoptó «una decisión que incide de manera trascendental en su vida presente y futura, sin escuchar su opinión».**

La Suprema citó a su vez la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto señala que los Estados que adhieren a ella «deben garantizar al niño, niña o adolescente que está en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecte (...) y que, con tal fin, **se le debe dar oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial**

o administrativo que lo incumba, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado».

Fuente: [El Ciudadano](#)